



PROCESO: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00668-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante allega subsanación de la demanda, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Viene al despacho la presente subsanación del proceso **DECLARATIVO VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, interpuesta por **CECILIA PEÑA DE ROA** identificada con **CC No. 31.385.292**, en contra de **DIANA CAROLINA VASQUEZ MOLINA** identificada con **CC No. 49.610.553**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 390 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Sea lo primero indicar, que como quiera que en el memorial adosado el 26 de octubre de 2021, la parte demandante solicita expresamente que la subsanación allegada el 25 de octubre de 2021 sea dejada sin efecto, dichos documentos no serán tenidos en cuenta.

Ahora, examinado el archivo de subsanación de fecha 26 de octubre de 2021, advierte el Despacho que la parte demandante dentro del término legal conferido no subsanó en debida forma, como quiera que no dio cumplimiento con la totalidad de lo dispuesto en el auto de fecha 19 de octubre de 2021, teniendo en cuenta lo siguiente:

- No adecuó en debida forma el poder adosado, como quiera que no señaló que se trata de un proceso de responsabilidad civil contractual, conforme lo indica en la subsanación de la demanda.
- No realizó de forma correcta el Juramento Estimatorio, como quiera que no lo efectuó en un acápite diferente, sino que por el contrario los incluyó dentro de los hechos de la demanda, aunado a ello, no fue estimado en debida forma, por cuanto en los fundamentos jurídicos manifestó que *“la negligencia de la señora DIANA CAROLINA VASQUEZ MOLINA, le ocasionó unos perjuicios”* y aquellos no se encuentran tasados ni incluidos dentro del juramento estimatorio.
- No adecuo correctamente todas las pretensiones declarativas, puesto que solo hace referencia a la venta de los cursos virtuales de renoval y microblade, que la parte demandada incumplió en no terminar dichos cursos, pero no, respecto del contrato de compraventa de la mercancía Inmunocal y tampoco mencionó nada de los tiquetes aéreos que pretende cobrar.
- No dio cumplimiento al inciso 4 del Artículo 6 del DL 806 de 2020, si bien, en la subsanación de la demanda, se advierte una traza de correo electrónico con el asunto “BUEBAS TARDES DIANA CAROLINA: ENVÍO DEMANDA CON SUS ANEXOS” dirigido desde el correo electrónico del apoderado de la parte demandante al correo de la parte demandada, lo cierto, es que, aquel tiene fecha de envío del 02/08/2021, por lo que claramente denota que fue enviado antes de la presentación de esta demanda (11/10/2021), es decir, que aquella notificación no corresponde al proceso de la referencia.
- No indico el tipo de cuantía, es decir, que expresamente no señalado si se trata de mínima, menor o mayor cuantía, de acuerdo al artículo 25 y 26 del CG.P.



En consecuencia de lo anterior y que en virtud del artículo 90 del **C.G.P.**, lo que procede es el rechazo de la demanda, por la no subsanación de la misma en debida forma. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVO VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, interpuesta por **CECILIA PEÑA DE ROA** identificada con **CC No. 31.385.292**, en contra de **DIANA CAROLINA VASQUEZ MOLINA** identificada con **CC No. 49.610.553** por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: De conformidad con el acuerdo 615 de 1999 , emanado del Consejo Superior de la judicatura, se ordena informar a la oficina judicial de la ciudad lo resuelto en presente auto, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de éste en firme .

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 194** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **02 de noviembre de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario